



FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



LEY QUE ESTABLECE Y CREA UN RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL.

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ESTABLECE Y CREA UN RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA DOCENTES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer y crear un Régimen Previsional Especial para los docentes de la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29944, que se encuentren o se encontraran afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulado por el Decreto Ley N° 19990, a los regímenes pensionarios administrados por el Decreto Ley N° 20530, o al Sistema Privado de Pensiones (SPP),

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad principal garantizar una pensión de jubilación digna y equitativa para los docentes, en reconocimiento a su labor fundamental en el desarrollo del país y en correspondencia con su trayectoria profesional en la Carrera Pública Magisterial, permitiéndoles llevar una vida con calidad y bienestar en su etapa de jubilación.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La Ley es de aplicación a todos los profesores que pertenecen o pertenecieron a la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29944, y que al momento de la publicación de la presente norma se encuentren en condición de **actividad, cesantes o jubilados**, independientemente del régimen de pensiones al que estén o hayan estado:

- Afiliados o que estuvieron afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulado por el Decreto Ley N° 19990.
- Beneficiarios de los regímenes de pensiones administrados por el Decreto Ley N° 20530.
- Afiliados o que estuvieron afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Artículo 4.- Cálculo de la Pensión Especial

1. Para los docentes afiliados o que estuvieron afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulado por el Decreto Ley N° 19990 y a los regímenes del Decreto Ley N° 20530, la pensión mensual no podrá ser inferior al cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la primera escala magisterial establecida en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente al momento del cese o jubilación. Se tomará como referencia la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente.
2. Para los docentes afiliados o que estuvieron afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), el Estado promoverá mecanismos complementarios que permitan que su pensión, en conjunto con los fondos acumulados en su cuenta individual, alcance un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la primera escala magisterial establecida en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente al momento del cese o jubilación. Se explorarán aportes complementarios o mecanismos de garantía por parte del Estado para alcanzar este objetivo, respetando la naturaleza del SPP.
3. Para el cálculo de la pensión, se considerará el promedio ponderado de las treinta y seis (36) últimas Remuneraciones Integrales Mensuales (RIM) percibidas por el docente efectivamente laboradas hasta la fecha del cese, en caso de que este cálculo resulte superior al monto de la primera escala magisterial.

Artículo 5.- Financiamiento

1. El financiamiento de las pensiones correspondientes a los docentes afiliados o que estuvieron afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulado por el Decreto Ley N° 19990 y a los regímenes del Decreto Ley N° 20530 se realizará con cargo a los fondos provenientes de las contribuciones al Sistema Nacional de Pensiones y a las transferencias del Tesoro Público, respectivamente, conforme a la legislación vigente y las previsiones presupuestales necesarias.
2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 respecto a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y en coordinación con la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP (SBS), establecerá los mecanismos financieros complementarios que permitan alcanzar la pensión digna establecida, pudiendo considerar la creación de un fondo o la asignación de recursos específicos. Se podrán evaluar fuentes de financiamiento como las rentas generadas por instituciones educativas privadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los docentes pertenecientes a la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29944, que al momento de la publicación de la presente ley se encuentren tanto en condición de actividad, como de cesantes y/o jubilados, afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, al Sistema Privado de Pensiones y al Decreto Ley N° 20530, y deseen acogerse a este Régimen Especial de Pensiones, serán incorporados de acuerdo a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente Ley. Para aquellos afiliados al SPP que opten por este régimen, se establecerán las condiciones de traslado o complementación de sus pensiones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano", estableciendo los procedimientos necesarios para su adecuada implementación y cumplimiento.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 13:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 14:49:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 13:14:43-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 13:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 14:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 14:37:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AV/ALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 16:21:17-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10941/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa surge en respuesta a las demandas históricas de los docentes activos, cesantes y jubilados, quienes enfrentan pensiones insuficientes debido a un sistema previsional que no reconoce adecuadamente su labor esencial en la educación. Busca establecer un régimen especial que mejore el cálculo de las pensiones e incluya beneficios adicionales como atención médica preferencial, garantizando así una vejez digna para los maestros.

La propuesta, elaborada tras diálogos con el magisterio y tomando en cuenta experiencias internacionales, refleja un compromiso con la justicia social y el valor estratégico de la labor docente en el desarrollo del país.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. Antecedentes

Decreto Ley 19990, Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

El 01 de mayo de 1973, se promulgó el DL 19990, Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), decreto de ley que reunió los diferentes regímenes de pensiones en un solo sistema, dando lugar a una administración centralizada y un esquema de beneficios uniformes.

El Sistema Nacional de Pensiones es administrado por la oficina de normalización previsional (ONP), la misma que se encarga de la recaudación de aportes, su administración de fondos y la gestión de beneficios.

A través de esta norma, actualmente las personas acceden a una pensión de jubilación adelantada a partir de los 50 años para las mujeres, y de los 55 años para los hombres. Para ello los solicitantes deberán tener un mínimo de 25 y 30 años de aportaciones respectivamente.

Asimismo, los requisitos para acceder a una pensión regular son cumpliendo 20 años de aportes y tener 65 años de edad. El monto máximo de la pensión de jubilación es de S/ 893, y un monto mínimo de pensión que equivale a S/ 500; dicho monto de pensión depende de los años de aportaciones y del promedio de las últimas remuneraciones efectivas de tu vida laboral, según la ley vigente.

Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del decreto Ley 20530

Artículo 4.- Reajuste de pensiones

a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de

Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado.

b. Planteamiento del problema

La situación económica en el Perú se torna cada vez más desafiante. Vivir el día a día se ha convertido en una tarea ardua para muchos ciudadanos, quienes enfrentan la escasez de oportunidades en medio de una crisis que preocupa a todo el país. Esta realidad, respaldada por cifras oficiales recientes, confirma la complejidad del panorama actual.¹

El INEI revela datos alarmantes sobre la situación económica peruana, con un incremento en la línea de pobreza que dificulta la vida diaria de muchos ciudadanos. (Composición: Infobae)

La canasta básica familiar presenta una dinámica marcada por la variabilidad de precios en distintos rubros. A pesar de una inflación que se encuentra cerca del rango meta, según el último informe del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), algunos productos experimentaron incrementos notables al cierre del 2023.

Según el BCR, los rubros que destacan por mantener inflaciones significativas son alimentos y bebidas en general, tanto dentro como fuera del hogar, educación y salud, con tasas interanuales del 5.6%, 6.4%, y 3.6%, respectivamente.

"En el caso de los alimentos, la demanda sigue siendo el principal impulsor de sus precios. La priorización del gasto debido al aumento de tasas de interés por parte del BCR ha llevado a que las personas posterguen gastos en bienes y servicios no esenciales", sostiene Jorge Luis Ojeda, profesor de Finanzas de la UPC.

Sin embargo, la alimentación y la educación, siendo prioritarias en los hogares, mantienen una demanda constante, contribuyendo así a la persistencia de sus altos precios.

Frente al aumento de precios en alimentos y otros rubros esenciales, se recomienda a la población considerar opciones más accesibles. En el caso de alimentos, la elección de productos con precios más bajos puede ayudar a mitigar el impacto en el presupuesto familiar.

En ese sentido, la canasta básica familiar del 2024 demanda una gestión cuidadosa de los recursos económicos, ajustándose a la realidad económica actual y procurando la estabilidad financiera de los hogares, apuntó Ojeda.

¹ <https://gestion.pe/economia/canasta-basica-familiar-2024-cuales-son-los-bienes-y-servicios-que-siguen-a-alza-noticia/>

- **Situación actual de los jubilados afiliados al sistema nacional de pensiones (Decreto Ley 19990)**

De acuerdo al informe de la Organización Internacional del Trabajo revela que **las pensiones en nuestro país equivalen al 33% del salario promedio**, cifra por debajo de lo establecido por los convenios internacionales de seguridad social, que fijan esta tasa de reemplazo en por lo menos el 40%. Países de la región están por el 50%, mientras que los miembros de la OCDE registran un promedio de 62% e incluso otros alcanzan el 80%. El sistema público peruano adeuda hace décadas el correcto aumento de la pensión mínima a los jubilados.²

Actualmente los jubilados del régimen del DL 19990, requisitos para acceder a una pensión regular son cumpliendo 20 años de aportes y tener 65 años de edad. El monto máximo de la pensión de jubilación es de S/ 893, y un monto mínimo de pensión que equivale a S/ 500; dicho monto de pensión depende de los años de aportaciones y del promedio de las últimas remuneraciones efectivas de tu vida laboral, según la ley vigente.

c. Propuesta de solución

La presente propuesta legislativa busca fortalecer el sistema de pensiones, para garantizar la sostenibilidad de los cesantes afiliados al sistema nacional de pensiones.

Para ello propone, establecer un Régimen Especial de Pensiones para los docentes de la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29944, que se encuentren o se encontraran afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulado por el Decreto Ley N° 19990, a los regímenes pensionarios administrados por el Decreto Ley N° 20530, o al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

La presente iniciativa legislativa, se encuentra sustentada en el siguiente marco legal:

Art. 2, inciso 1 de la Constitución Política que establece que **el estado protege el derecho a la vida**, derecho que no solo protege la vida como tal, sino que, se extiende a proteger el derecho a la vida digna.

Art. 10, de la Constitución Política del Perú, El estado reconoce el **derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.**

²

<https://ojo-publico.com/derechos-humanos/pension-jubilacion-peru-es- apenas-33-del-salario-promedio#:~:text=El%20Sistema%20Nacional%20de%20Pensiones%20en%20Per%C3%BA%20est%C3%A1%20administrado%20por, alberga%20a%204'624.201%20afiliados.>

La Constitución Política del Estado en su Artículo 11° señala "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".

La implementación de esta iniciativa, no solo corrige una deuda histórica con los docentes, sino que sienta un precedente para reformar el sistema previsional peruano, hoy fracturado por baja cobertura, inequidad y desconfianza. Es una inversión en justicia social y desarrollo sostenible

d. Viabilidad y oportunidad de la ley

La propuesta legislativa es viable, se encuentra sustentada en los derechos fundamentales de nuestra constitución política que garantiza el derecho a la vida dignidad como tal, en este caso, los jubilados, quienes, por su edad y las limitaciones propias del estado físico, no les permite acceder a otros ingresos, por lo que su principal fuente de sostenimiento es su pensión de jubilación.

Esta propuesta, requiere una reorganización de los recursos disponibles, enfocada en garantizar progresivamente los derechos previsionales mediante regulaciones factibles. Existen precedentes en otros ámbitos del Estado donde se han aplicado mecanismos de actualización de pensiones, demostrando que es posible replicar medidas similares para el magisterio. Además, al mejorar las pensiones, se aliviaría la presión sobre el sistema público de salud, ya que los beneficiarios tendrían más recursos para cubrir sus necesidades básicas y médicas.

La oportunidad de este proyecto es innegable. El escenario actual demanda soluciones concretas ante la crisis previsional que sufren miles de docentes retirados, muchos con graves problemas de salud o en condiciones de vulnerabilidad. El aumento del costo de vida y la inflación han agravado su situación, haciendo aún más urgente una intervención. Así, esta ley se erige como una medida necesaria, viable y oportuna para reparar los derechos de un grupo históricamente marginado, reafirmando el deber del Estado con sus trabajadores y con la justicia social.

Asimismo, la presente surge de la necesidad urgente de abordar una grave injusticia estructural que impacta a docentes jubilados, cesantes y activos. A pesar de su invaluable contribución al país durante años, su situación previsional no refleja la importancia de su labor. La ausencia de pensiones dignas ha llevado a situaciones de pobreza, exclusión y desamparo, perjudicando no solo su estabilidad económica, sino también su salud integral. Por ello, garantizar una pensión justa y equitativa se convierte en una exigencia social ineludible y un acto elemental de reparación.

e. Marco Normativo

- **Constitución Política del Perú**
- **Decreto Ley 19990**, Ley de creación del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
- **Ley 31953**, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.
- **Decreto Ley 20530**, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- **Ley 28449**, Ley que establece que las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con el Art. 2 inciso 1 de la Constitución Política que establece que el estado protege el derecho a la vida, derecho que no solo protege la vida como tal, sino que, se extiende a proteger el derecho a la vida digna.

Esta propuesta no contraviene, ni colisiona con nuestro ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, busca reivindicar el derecho a una vida digna a los cesantes, otorgándoles mejores condiciones de vida a través de un régimen especial de pensiones, reforzando y complementando el marco legal actual al asegurar el derecho fundamental de los docentes retirados y jubilados a recibir una pensión digna, tal como lo establecen los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución. Además, la iniciativa está en consonancia con los principios de justicia social, equidad y reconocimiento a la labor de los maestros en favor del país, sin alterar ni eliminar las disposiciones legales existentes, sino proponiendo herramientas que mejoren su aplicación en beneficio del profesorado peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer una pensión digna para los cesantes, jubilados y trabajadores del sector educación, en reconocimiento al servicio que han prestado al país durante décadas. En lugar de demandar nuevos recursos, la propuesta plantea una **mejor gestión y redistribución del erario nacional**, priorizando el bienestar de quienes forjaron la base del desarrollo educativo nacional.

La mejora de las pensiones no debe entenderse como una carga fiscal, sino como una medida de justicia social que, además, tiene efectos positivos en el plano económico. Un maestro con ingresos dignos tiene mayor autonomía financiera, lo cual reduce su dependencia de programas sociales y del sistema público de salud, donde muchos hoy acuden por enfermedades agravadas por la falta de recursos. Al contar con pensiones adecuadas, también se reduce el endeudamiento crónico que afecta a miles de docentes jubilados.

Desde una perspectiva económica, el fortalecimiento de las pensiones en el sector educación representa un motor de dinamización del consumo interno, particularmente en zonas rurales y periurbanas, donde se concentra una parte significativa de esta población. Se genera, así, un círculo virtuoso entre bienestar, economía local y recuperación del respeto por la función docente, hoy desvalorizada a pesar de su rol estratégico.

Además, el reconocimiento de una pensión proporcional y digna permitirá cerrar una brecha histórica entre trabajadores del mismo Estado. Mientras regímenes especiales sí reconocen la remuneración final o actualizan la base de cálculo, el magisterio nacional ha sido reiteradamente excluido. Esta propuesta, por tanto, **no solo es viable y sostenible en términos administrativos, sino indispensable desde el enfoque de equidad y derechos humanos.**

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL en su OBJETIVO: II. Equidad y justicia social, de la POLÍTICA DE ESTADO: **12.** Reducción de la pobreza, **14.** Acceso al empleo pleno, digno y productivo, **22.** Reforma del régimen previsional del sector público y privado (Ítem 45).

Así mismo, guarda relación con la Agenda Legislativa, N° 006-2024-2025-CR, que fue aprobada por el Congreso de la República publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024., con el TEMA: 31. Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social. TEMA: 33. Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores.